



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 69/25 – 16/10/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5513/25 - TORNEO COPA PAIS 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
CHIDICHIMO. BRUNO	TANDIL	1 PART.	287 5
GILABERT, PABLO (CT)	TANDIL	1 PART.	186 Y 260
RIVAS, ELIAS	GRAL. ALVEAR (M)	1 PART.	204

EXPEDIENTE N° 5504/25 - TORNEO FEDERAL “A” 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2025.

VISTO:

El recurso presentado por los Sres. José A. Diez Zavaleta y Juan Carlos Segura, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente del Club Centro Juventud Antoniana, afiliado a la Liga Salteña de Fútbol, en representación del jugador Julio Ángel Leonardo López, DNI nro. 41.174.739, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 9 de Octubre del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 67/25, por la cual se sancionó a este último con una pena de suspensión de tres -3- partidos, conforme al Art. 200 inc. a.1 del RTP.-

CONSIDERANDO:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, los comparecientes en el escrito recursivo manifiesta que “*el pasado 05 de octubre del corriente año, los equipos del Club Boca Unidos y del Centro Juventud Antoniana, disputaron el partido correspondiente a una fecha de la 2da Etapa de Reválida del Torneo Federal "A" organizado por el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino. Que transcurrido el minuto 70 del encuentro, se produjo un incidente en el cual se vio involucrado el jugador Julio López. Al disputarse la posición en el área chica entre López y el jugador de Boca Unidos, en circunstancias de que se lanza un tiro de esquina a favor de CJA, se observa un forcejeo corporal entre ambos jugadores con el fin de ganar precisamente, la posición en el terreno de juego, no advirtiéndose los golpes deliberados que hace referencia el Juez del partido en su informe. Que este tipo de maniobras son propias de una circunstancia de juego que se suceden en mayor cuantía cuando hay un tiro libre o tiro de esquina como es en el caso concreto. Asimismo, que este forcejeo se produce en el momento en que se produce el tiro de esquina y no como lo afirma la autoridad de juego, quien manifestó que los golpes de puño se produjeron cuando el balón no estaba en disputa”.*

Concluyen la presentación expresando que “*No se trata de reclamar como un fin en si mismo, ni desvirtuar la justicia deportiva ni la naturaleza jurídica de las sanciones deportivas, sino de la de poder recurrir a la autonomía del Tribunal para morigerar la sanción impuesta al jugador López, todo ello teniendo en cuenta la ocurrencia de los hechos que se suscitaron*”.

Acompañan un video del momento en que ocurrieron los hechos informados oportunamente por el árbitro del partido.

RESULTANDO:



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, este cuerpo colegiado luego de un análisis del plateo recursivo efectuado y de los nuevos elementos probatorios agregados a las actuaciones, procede a reconsiderar la sanción impuesta a Julio Ángel Leonardo López perteneciente al Centro Juventud Antoniana, la que quedará establecida en dos (2) partidos de suspensión, por aplicación del Art. 201 inc. a) del RTP, al replicar una agresión proveniente de un adversario.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Reconsiderar la sanción impuesta al jugador Julio Ángel Leonardo López, DNI nro. 41.174.739, perteneciente al Club Centro Juventud Antoniana, afiliado a la Liga Salteña de Fútbol, la que quedará establecida en dos (2) partidos de suspensión (Arts. 32, 33 y 201 inc. a del RTP).

2º) Notifíquese a la Gerencia del sistema COMET de la Asociación del Fútbol Argentino, a los fines de la aplicación de la presente resolución (Arts. 32 y 33 del RTP).

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5470/25 - TORNEO FEDERAL “A” 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2025.

VISTO:

Que, este Tribunal sancionó por Expediente de referencia publicado en el Boletín Oficial 61/25 de fecha 18/09/25, al jugador Jonathan Gustavo Zarate, DNI nro. 41.715.149, perteneciente al Club Atlético Kimberley, afiliado a Liga Marplatense de Fútbol, con tres -3- partidos de suspensión, conforme al Art. 200 inc. a-11 del RTP.

CONSIDERANDO:

Que, el Club Kimberley presenta ante este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, un recurso de reconsideración sobre la sanción que fuera aplicada al jugador Jonathan Zarate, alegando que el Sr. Jonathan Daniel Correa, árbitro del partido que la institución disputó versus el Club Ciudad de Bolívar el 12 de Septiembre próximo pasado, correspondiente a la fecha 9, 2da. fase, zona A del Torneo Federal A, informó que había expulsado al nombrado del juego en 87 minutos, por empujar a un adversario en la zona del pecho de forma violenta, provocando la caída del mismo.

Los comparecientes justifican dicha acción como un acto defensivo, por cuanto el jugador del equipo visitante lo estaba tomando del cuello, es decir, era víctima de una agresión física previa.



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Se agregan a las actuaciones imágenes del momento en que ocurrieron los hechos, por los cuales Zárate termina expulsado del campo de juego.

RESULTANDO:

Que, este Tribunal luego de un análisis del pedido efectuado, procede a reconsiderar la sanción impuesta a Jonathan Gustavo Zarate perteneciente al Club Atlético Kimberley, la que quedará establecida en dos (2) partidos de suspensión, por aplicación del Art. 201 inc. a) del RTP, por replicar la agresión de que fuera objeto, la cual se da por cumplida.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Reconsiderar la sanción impuesta al jugador Jonathan Gustavo Zarate, DNI nro. 41.715.149, perteneciente al Club Atlético Kimberley, afiliado a Liga Marplatense de Fútbol, la que quedará establecida en dos (2) partidos de suspensión, la cual se da por cumplida (Arts. 32, 33 y 201 inc. a del RTP).

2º) Notifíquese a la Gerencia del sistema COMET de la Asociación del Fútbol Argentino, a los fines de la aplicación de la presente resolución (Arts. 32 y 33 del RTP).

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

EXPEDIENTE N° 5514/25 TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025/26

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 16 de octubre 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el art. 220º del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal contempla que, previo al inicio de cada certamen, el Tribunal de Penas tiene las facultades reglamentarias para reducir las sanciones establecidas en cada uno de los artículos.-

Que, en uso de tales facultades y en orden a la norma citada, el Tribunal de Disciplina.-

RESUELVE

- 1)** Reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las penas correspondientes al Torneo Federal Regional Amateur 2025/26.-
- 2)** La presente disposición comenzará a regir a partir de la iniciación del certamen mencionado en el artículo precedentemente.-
- 3)** comuníquese, publíquese y archivase.-